



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2025, adoptó como punto tercero del Orden del Día, el siguiente:

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a Varias Modificaciones Menores sobre la ordenación viaria y de espacios libres del PGO 2014 de Tegueste.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **se adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Con fecha 10 de junio de 2024, se recibe en estas Dependencias la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada que nos ocupa. Dicha solicitud se fundamenta en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Tegueste de 26 de septiembre de 2023 y puede hacerse efectiva en virtud del acuerdo plenario del Cabildo Insular de Tenerife de 27 de noviembre de 2023 en el que se acepta la delegación de competencias en la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística en los que sea competente el Ayuntamiento de Tegueste.

A partir de dicha solicitud, a los solos efectos ambientales y sin entrar en consideraciones de carácter sustantivo, se efectúa la evaluación ambiental de las modificaciones menores del PGO de Tegueste, cuyos datos fundamentales son los que se exponen a continuación:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Varias Modificaciones Menores sobre la ordenación viaria y de espacios libres del Plan General de Ordenación de PGO 2014 de Tegueste.
PROMOTOR	Ayuntamiento de Tegueste.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Tegueste.
REDACTORES	Equipo profesional de la Oficina Técnica y Jurídica de GesPlan. Raquel Guancho García, arquitecta (Borrador del Documento de Ordenación) / Eduardo Martínez Díaz, geógrafo (Documento Ambiental Estratégico)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de las modificaciones menores planteadas es la reordenación de aspectos concretos de la ordenación pormenorizada referida a algunos viarios y espacios libres en el ámbito territorial comprendido por varios asentamientos rurales y una urbanización.
LOCALIZACIÓN	T.M. Tegueste.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico (Asentamiento Rural) / Suelo Urbano Consolidado

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA).

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/18





1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito objeto de las cuatro modificaciones menores que contempla el Borrador del Plan es discontinuo, lo que exige una caracterización territorial individualizada de cada uno de ellos.

El ámbito de la Modificación Menor 1 (en adelante MM1), con una superficie de 43.874,85 m² (4,3 ha), incluye el Asentamiento Rural Roma (AR04), englobando además los suelos interiores al mismo y las parcelas ubicadas en su entorno más próximo como una pequeña porción de Suelo Urbano Consolidado. Tiene un carácter principalmente residencial, con la presencia de viviendas aisladas en su mayoría que se localizan en el interior de parcelas de gran y mediano tamaño, algunas destinadas al cultivo de la vid. Por su extremo septentrional discurre la carretera insular TF-154.

El ámbito de la Modificación Menor 2 (en adelante MM2), con una superficie de 11.730,37 m² (1,1 ha), engloba el Asentamiento Rural El Lomo (AR12), con un uso residencial predominante en forma de viviendas aisladas, presentando algunos terrenos con destino agrícola.

El ámbito de la Modificación Menor 3 (en adelante MM3), con una superficie de 54.419,62 m² (5,4 ha), coincide con la delimitación del Asentamiento Rural El Naciente (AR14). Presenta unas características similares a los ámbitos antes descritos, con la presencia de viviendas unifamiliares aisladas en parcelas de tamaño dispar, con parte de su superficie destinada a una agricultura de autoconsumo.

El ámbito de la Modificación Menor 4 (en adelante MM4), con una extensión de 28.618,23 m² (2,8 ha), comprende parte de los terrenos de la Urbanización San Gonzalo categorizados en el PGO como Suelo Urbano Consolidado. En este caso la vocación del ámbito es estrictamente residencial, con la presencia de viviendas aisladas en tipología de ciudad jardín.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/18



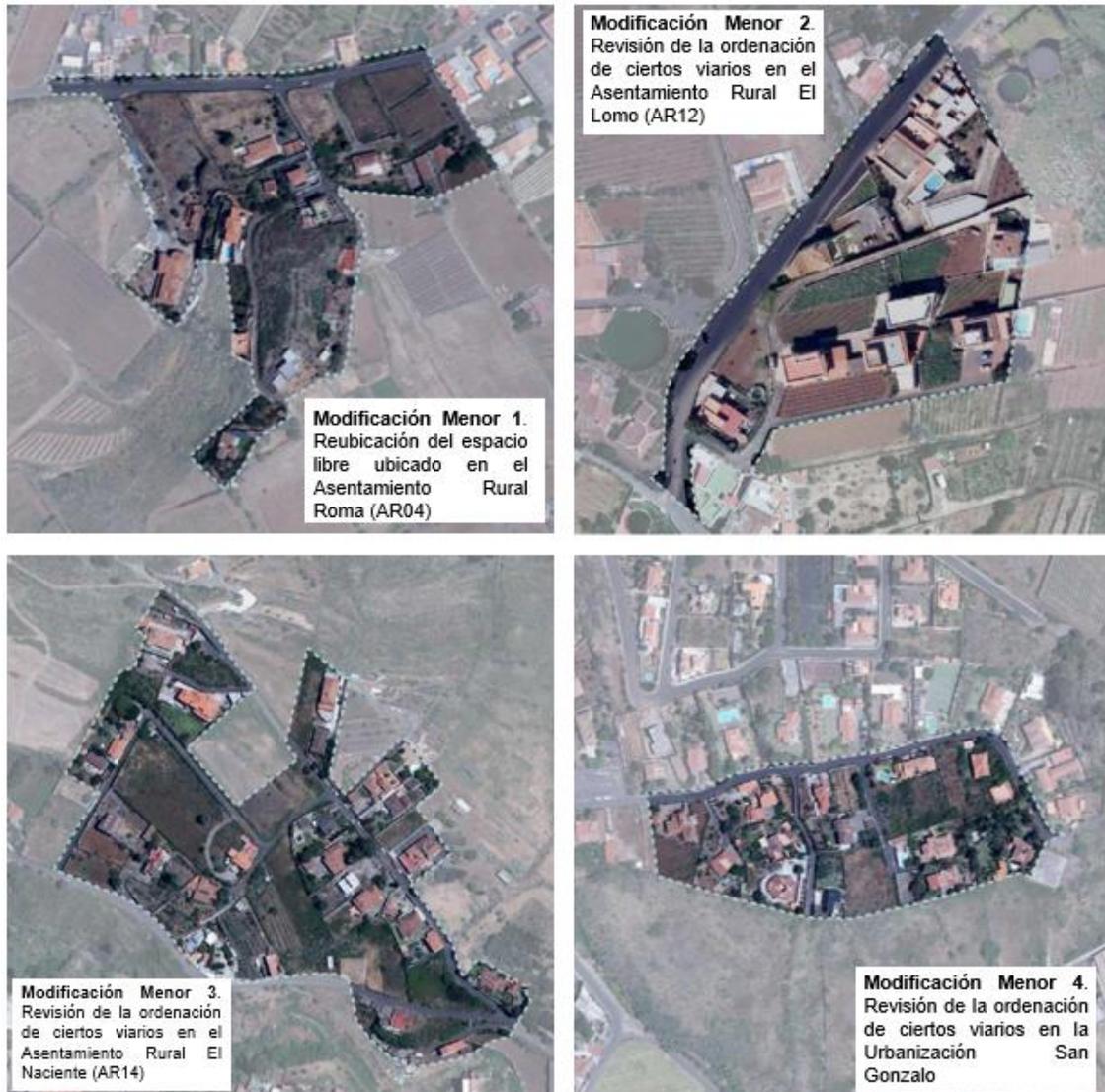


Figura 1. Ámbito territorial de las Modificaciones Menores.
Fuente: Documento Borrador de Varias Modificaciones Menores del PGO 2014.

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio corresponde al Plan General de Ordenación de Tegueste, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014.

Según el Borrador del Plan, desde la aprobación del Plan General han aparecido nuevas necesidades públicas que justifican el inicio de tramitación de varias modificaciones menores de planeamiento en relación con la ordenación viaria y de espacios libres en ámbitos territoriales concretos. Por este motivo, el Ayuntamiento de Tegueste solicita en 2018 el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor nº3 del Plan General de Ordenación de Tegueste, iniciativa que incide en la modificación de aspectos concretos de la ordenación pormenorizada en los asentamientos rurales de Roma, El Naciente y el Lomo, así como en la Urbanización San Gonzalo.

Con posterioridad, la COTMAC formula el Informe Ambiental Estratégico en sesión celebrada el 5 de febrero de 2019, con publicación en el BOC nº41, de 28 de febrero de 2019.

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/18





Con fecha 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Tegueste solicita la prórroga de la vigencia del Informe Ambiental Estratégico de la modificación menor referida, que en ese momento no se había aprobado de forma definitiva. Según la documentación técnica aportada por el promotor, esa solicitud se desestima por parte de la COTMAC "...en conformidad con el artículo 31.4 de la LEA y en contraposición con lo establecido en sus artículos 27, 43 y 47". En esencia, la COTMAC no concede la prórroga porque este mecanismo no está previsto en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

En estas circunstancias, el Ayuntamiento plantea retomar la elaboración de las modificaciones menores sobre la ordenación viaria y de espacios libres, iniciando de nuevo el procedimiento de evaluación aplicable.

1.3 Propuesta de ordenación en cada Modificación Menor y alternativas analizadas

Para cada uno de los ámbitos territoriales objeto de modificación menor se plantean varias alternativas. A excepción de la MM1, las alternativas planteadas para el resto de las modificaciones menores comparten unos objetivos específicos de ordenación, entre los que destaca:

- Mantener la estructura viaria del ámbito objeto de ordenación, revisando en su caso la sección viaria y proporcionando recorridos seguros y accesibles.
- Diseñar el viario acorde con las características del ámbito y la demanda de movilidad, evitando y reduciendo las afecciones innecesarias.
- Para la adaptación de las secciones viarias o para la mejora o creación de nuevos viarios se tendrá en consideración lo establecido en el Plan de Movilidad Municipal.
- Se estará a lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

• Modificación Menor 1. Reubicación del espacio libre ubicado en el Asentamiento Rural Roma (AR04).

En este ámbito el PGO vigente califica una parcela de 910 m² como espacio libre público que alberga en su interior una edificación de uso residencial. Ante la dificultad técnica que plantea esta situación singular, se plantea el reconocimiento de la realidad materializada, para evitar la afección a la edificación residencial consolidada, y la búsqueda de un nuevo emplazamiento para el espacio público, lo que trae consigo su reubicación en terrenos cercanos clasificados como Suelo Urbano Consolidado al descartar, por razones topográficas, el área ocupada por el Asentamiento Rural. Además, se reajusta la estructura viaria del asentamiento, para conciliar la ordenación pormenorizada del PGO con la realidad consolidada, procediendo a corregir errores materiales.

Se analizan cinco alternativas, entre ellas la alternativa cero (figura 2).

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/18



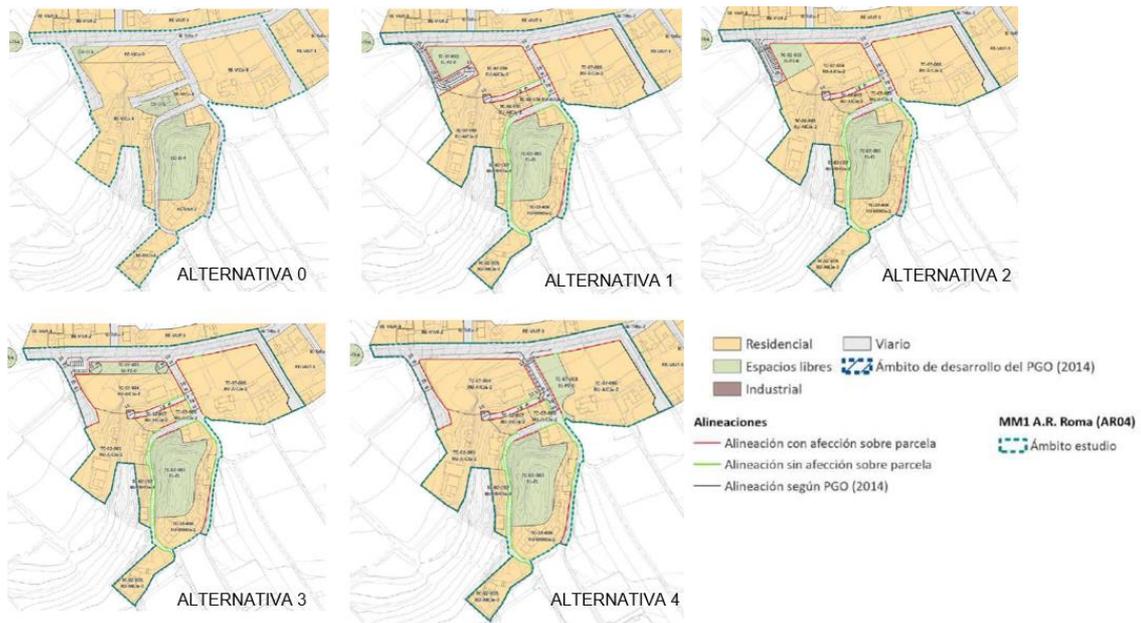


Figura 2. Alternativas propuestas en relación con la MM1.
Fuente: Documento Borrador de Varias Modificaciones Menores del PGO 2014.

La **alternativa 2** es la opción mejor valorada al ubicar el espacio libre junto a otra parcela que tiene la misma calificación de suelo, siendo las condiciones topográficas para su implantación muy buenas. La accesibilidad y la seguridad son criterios que también puntúan en sentido favorable.

Según la documentación técnica analizada, las diferencias de los efectos ambientales generados por cada una de estas alternativas son poco significativas.

- Modificación Menor 2. Revisión de la ordenación de ciertos viarios en el Asentamiento Rural El Lomo (AR12).

La alteración de la ordenación pormenorizada tiene por objeto resolver una situación particular consistente, según la documentación técnica analizada, en el reconocimiento de un viario existente y cedido al Ayuntamiento que no fue identificado en el PGO aprobado en 2014. El viario pasa a ser calificado como “Sistema Local Viario: Existente”, aprovechando además la modificación menor para adecuar su sección con un ancho funcional. Se revisa también la sección del resto de los viarios existentes, ampliando su sección en caso necesario.

Además de la alternativa cero, se plantean tres alternativas de ordenación, con diferencias poco relevantes entre ellas (figura 3).

Código Seguro De Verificación	Fg_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fg_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/18



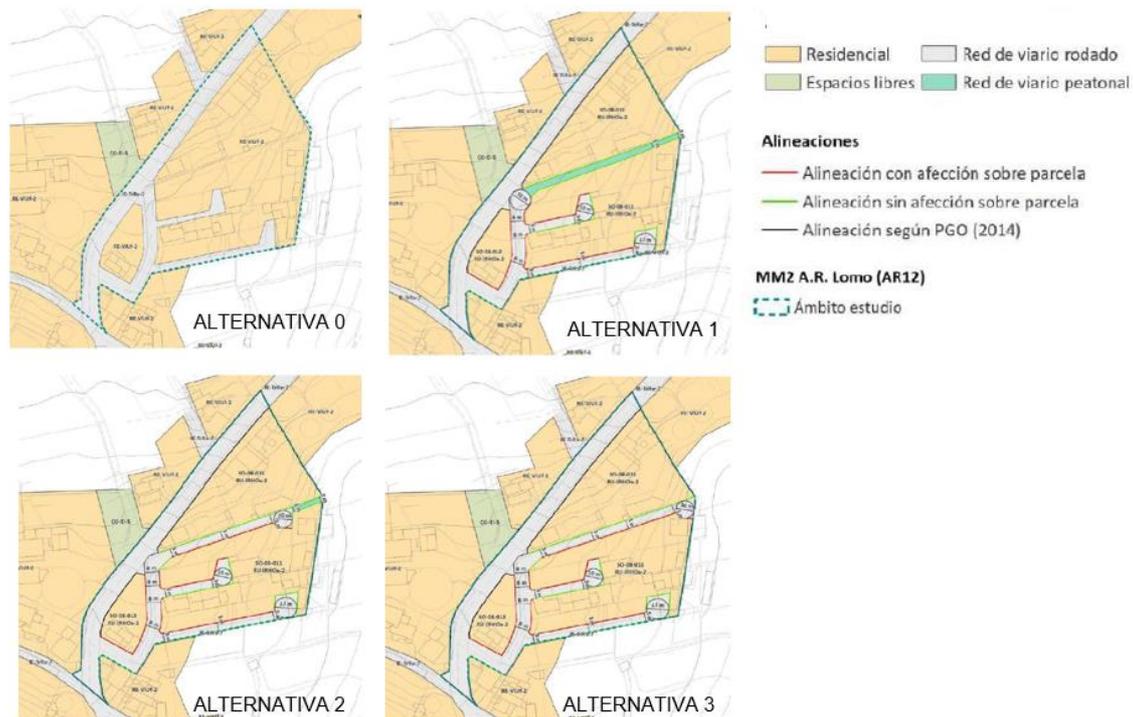


Figura 3. Alternativas propuestas en relación con la MM2.
Fuente: Documento Borrador de Varias Modificaciones Menores del PGO 2014.

La **alternativa 2** es la mejor valorada, en términos de funcionalidad, maniobrabilidad de los vehículos y coste económico.

Desde un punto de vista ambiental, la documentación técnica analizada señala que no existen diferencias significativas entre ellas.

- Modificación Menor 3. Revisión de la ordenación de ciertos viarios en el Asentamiento Rural El Naciente (AR14).

Esta propuesta de modificación menor surge de la necesidad de revisar la ordenación viaria del asentamiento rural ya que hay un tramo viario recogido en el PGO vigente que es impracticable. La propuesta contempla la conversión de este viario de conexión entre los caminos El Sardán y La Quebrada, pasando de sistema local viario compartido a tener la consideración de viario peatonal con una anchura de 5 m.

Además, contempla la terminación del viario actual mediante el acondicionamiento de su anchura y la disposición de un fondo de saco de 10 m de diámetro que facilite las maniobras de los vehículos, la ampliación de la sección viaria en la prolongación de la calle El Naciente hasta alcanzar los 8 m y otros ajustes de menor entidad que afectan a los espacios libres.

Se analizan varias alternativas (figura 4).

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/18



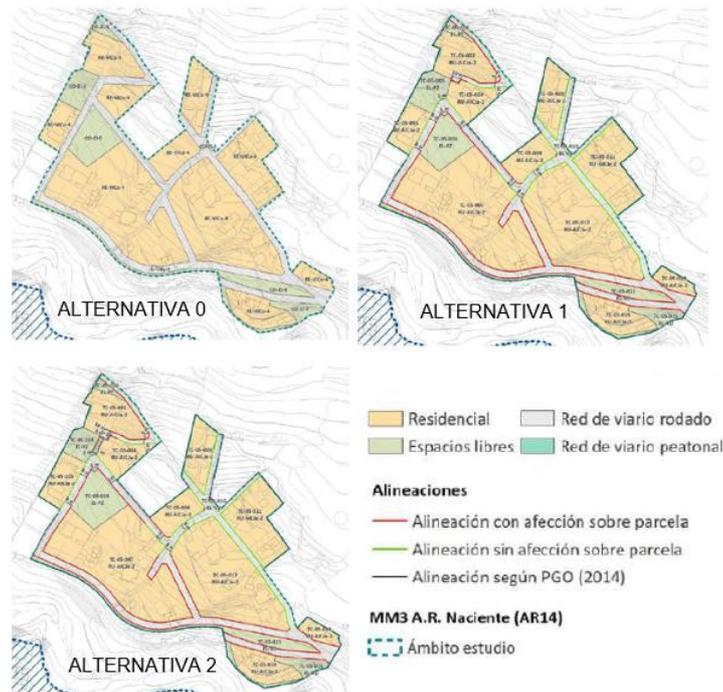


Figura 4. Alternativas propuestas en relación con la MM3.
Fuente: Documento Borrador de Varias Modificaciones Menores del PGO 2014.

La **alternativa 2** es la mejor valorada por cuanto resuelve la problemática detectada y se adapta mejor a la realidad consolidada.

Desde un punto de vista ambiental, la documentación técnica señala que no existen diferencias significativas entre ellas.

- Modificación Menor 4. Revisión de la ordenación de ciertos viarios en la urbanización San Gonzalo.

El propósito de esta modificación menor es revisar la ordenación pormenorizada de los viarios situados al sur de la calle Marqués de Celada a los efectos de mejorar la funcionalidad de la trama viaria de la urbanización y, en la medida de lo posible, evitar las afecciones o que las mismas se equilibren entre las propiedades.

Para ello se plantean cuatro alternativas de ordenación, entre las que se incluye la alternativa cero (figura 5).

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/18



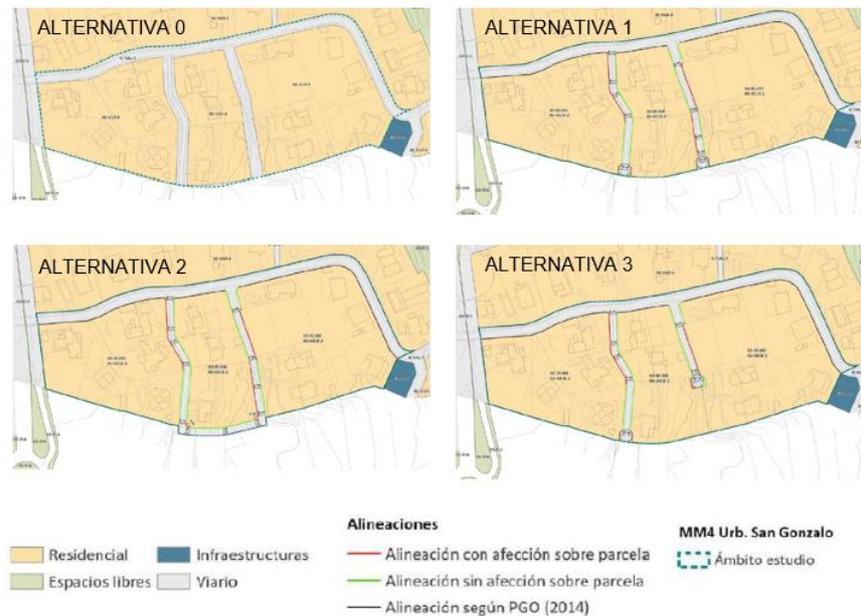


Figura 5. Alternativas propuestas en relación con la MM4.
Fuente: Documento Borrador de Varias Modificaciones Menores del PGO 2014.

El Borrador del Plan estima que la **alternativa 1** es la más idónea por su funcionalidad, al plantear un viario de doble sentido de circulación, rematado en su extremo por una estructura fondo de saco para facilitar el giro de los vehículos. De esta forma contempla un diseño viario más adaptado a la realidad consolidada y garantiza la accesibilidad a la totalidad de las propiedades existentes en esta urbanización.

Desde un punto de vista ambiental, el DAE concluye que no existen diferencias significativas entre ellas.

2. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, en realidad son dos informes. El primero de ellos advierte que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables. Realizado el análisis técnico correspondiente, el segundo informe, de fecha 18 de septiembre de 2024, se emite en sentido favorable.
- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe apunta una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos, como impedir el progreso de zonas residenciales cercanas a áreas industriales; promover la mejora de la calidad del aire evitando el tráfico pesado cercanas a equipamientos o dotaciones sensibles; promocionar y mantener zonas de arboleda y parques; proteger el patrimonio, etc.

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/18





Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía (Gobierno de Canarias)**, que concluye señalando que la propuesta de modificaciones menores del PGO de Tegueste tiene en cuenta la variable cambio climático dedicando varios apartados específicos entre los cuales está la inclusión de medidas correctoras para su compensación y mitigación.

No obstante, sugiere revisar e incorporar al documento las proyecciones regionalizadas de alta resolución, así como los estudios más recientes en la región de Canarias en relación con el cambio climático.

- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando en base a la documentación que obra en poder de ese Servicio que no se constata *a priori* la afección a ninguna explotación ganadera y, por tanto, no observa ningún inconveniente respecto a la modificación menor planteada.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias**, que expone que la afección a la agricultura en las diferentes zonas objeto de estudio se remonta varias décadas atrás, con la proliferación del uso residencial y la sustitución de huertas por jardines y aparcamientos. Añade que las modificaciones propuestas suponen la pérdida de superficie agrícola útil (SAU), que pasa de 33.072 m² a 27.449 m², tomando como referencia el Mapa de Cultivos de 2021 a lo que hay que añadir que esta disminución supone eliminar los sumideros de carbono constituidos por el suelo agrícola.

A modo de conclusión, señala que, si bien las modificaciones propuestas no son de gran entidad, sí supone un deterioro del potencial agrícola municipal.

- **Informe del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que, una vez analizada la propuesta de ordenación y valorados los potenciales impactos ambientales generados, concluye que no se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales competencia de esa Área, entendiéndose adecuadas las medidas ambientales recogidas en el DAE respecto a la flora y la fauna, en concreto avifauna por la posible presencia en el lugar de aves limícolas sometidas a régimen de protección atraídas por la presencia del recurso agua en las inmediaciones.

Señalar, no obstante, respecto al posible trasplante de ejemplares de palmera canaria que, al desconocer si se trata de híbridos, esa medida no debería llevarse a cabo en el medio natural.

- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el inventario del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares, cuestión que debe ser informada por el Servicio de Carreteras.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que considera necesario subsanar el déficit de información patrimonial detectado en relación con la existencia de elementos arqueológicos no inventariados o conocidos, de elementos etnográficos vinculados con la actividad agrícola o de edificaciones de interés patrimonial, proponiendo la realización de una prospección superficial por parte de técnico cualificado que permita confirmar la inexistencia de bienes patrimoniales de interés en el ámbito territorial objeto de estudio.

Por este motivo, no se emite informe por parte de este Servicio Administrativo hasta que se subsane el déficit de información en esta materia advertido en el Documento Ambiental Estratégico.

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/18





- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.**, que realiza un análisis comparativo entre la ordenación recogida en el Borrador del Documento de la Modificación Menor y el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte de Tenerife, comprobando que no hay interferencia alguna con la infraestructura ferroviaria, por lo que se emite en sentido favorable.
- **Informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife)**, que una vez vista la documentación técnica aportada y realizado el análisis correspondiente teniendo en cuenta el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife (PTEOR), aprobado definitivamente en julio de 2011, concluye que no se registra afección alguna sobre los ámbitos de actuación descritos en ese plan territorial.
- **Informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje (Cabildo Insular de Tenerife)**, que señala que en el ámbito objeto de la Modificación Menor 1 (Asentamiento Rural Roma) es colindante con la carretera TF-154, de El Portezuelo a Tegueste, de competencia insular. Considerando este factor, el informe efectúa una serie de observaciones respecto a la posible afección que la Modificación Menor puede generar sobre la explotación de viario insular que deberán ser tenidas desde la perspectiva sectorial en materia de carreteras, no ambiental.

Además, contiene varias consideraciones en materia de movilidad relacionadas con la localización de las paradas de guaguas existentes en el ámbito (paradas nº 1807 Roma y nº 1771 Roma), recordando que se deberá garantizar el suelo necesario para este tipo de instalaciones, debiendo estar dimensionadas y equipadas en función de la demanda prevista.

Finalmente, en el informe se plantean algunas observaciones relacionadas con las medidas ambientales recogidas en el DAE respecto a la plantación de ejemplares de palmera canaria en los espacios libres propuestos en el ámbito para la absorción de carbono y a la integración paisajística mediante la plantación de elementos vegetales en las franjas del viario. Estas consideraciones están referidas también al ámbito de la Modificación Menor 1 (Asentamiento Rural Roma).

- **Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando, respecto de los usos y disposiciones de carácter sectorial establecidos en el PIOT, que no se desprende, a partir de la documentación técnica analizada, que los usos a implantar tengan carácter insular o supramunicipal. Por consiguiente, el Plan Insular no contiene determinaciones que sean de aplicación. En relación con el modelo de distribución de usos y zonificación ambiental del PIOT indica que no se advierte disconformidad con las determinaciones del PIOT.

También se analizan las nuevas propuestas de ordenación considerando el *Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife (PTEOPRE)*, identificando algunas zonas en los ámbitos de la MM1, MM2 y MM3 que presentan una susceptibilidad Muy Alta y Alta frente a dinámica de vertientes (movimientos de ladera), por lo que deberá tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en ese plan y dirigidas al planeamiento urbanístico relativas al submodelo territorial frente al riesgo de dinámica de vertientes.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/18





4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de las cuatro modificaciones menores analizadas más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial de estudio comprende tres asentamientos rurales (MM1, MM2 y MM3) y algunas bolsas de suelo urbano consolidado (parte de MM1 y MM4), pero no se trata de una revisión completa de su ordenación pormenorizada. Al contrario, atañe exclusivamente a la alteración de algunos elementos que componen la red viaria mediante la inclusión o el reconocimiento de alguna vía nueva para el tráfico rodado o el tránsito peatonal y el incremento de su sección para facilitar la movilidad y la accesibilidad en el interior de estos núcleos. El cambio más relevante opera en el ámbito de la MM1 donde se plantea modificar la ubicación de un espacio libre público, sin que esto suponga una disminución de su superficie.
- Las modificaciones menores analizadas no generan una ampliación de los asentamientos o de las bolsas de suelo urbano consolidado respecto a la delimitación recogida en el PGO vigente; tampoco se incrementa su capacidad residencial o se da pie a la admisibilidad de nuevos usos con potenciales efectos ambientales.
- Los cuatro ámbitos territoriales objeto de estudio presentan unas características ambientales bastante homogéneas, sin que en su interior se identifiquen áreas o sectores que registren unas mayores condiciones de naturalidad que puedan influir en modo alguno en las propuestas de ordenación planteadas.
- En consecuencia, en términos globales, desde el punto de vista ambiental se estima que las nuevas propuestas de ordenación no suponen un incremento significativo de la magnitud e intensidad de los impactos generados por la ordenación vigente; sus efectos son equiparables.

A la vista de la información aportada se considera que las modificaciones propuestas no establecen un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes y no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en el conjunto de modificaciones menores.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta -de escasa entidad en términos de afección territorial y de alcance de la ordenación- que viene a solventar una problemática urbanística concreta que se registra en los Asentamientos Rurales de Roma, El Lomo y El Naciente y en la urbanización San Gonzalo. Su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente en el apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/18





- **Geología/geomorfología:** según indica el Documento Ambiental Estratégico no se reconocen elementos geológicos y/o geomorfológicos destacados que puedan verse afectados por la aplicación de las cuatro modificaciones menores.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** no existe ningún espacio protegido perteneciente a Red Natura 2000 ni a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos en el interior de los cuatro ámbitos territoriales objeto de estudio. El más cercano es el Parque Rural de Anaga, situado a unos 55 m en dirección norte del ámbito correspondiente a la MM3, estando a la misma distancia que la Zona Especial de Protección (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) homónima. Teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el limitado alcance y repercusión territorial de la Modificación Menor 3, se infiere que no se producirá ninguna afección negativa, directa o indirecta, sobre estas áreas protegidas.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE en los cuatro ámbitos analizados predominan los *cambisoles*, suelos caracterizados por su elevado contenido en arcilla y alto contenido en nutrientes por lo que tienen una elevada fertilidad. Mencionar específicamente en el ámbito de la MM1 y MM2 la presencia de litosoles y andosoles vítricos respectivamente. Desde el punto de vista agronómico, los suelos se adscriben a la Clase III, requiriendo prácticas de conservación para el mantenimiento de su productividad, como señala el documento ambiental.

En cuanto a la repercusión sobre los suelos con alto valor agrícola, el DAE estima que la ordenación propuesta afecta a 2.713,52 m² (MM1), 636,60 m² (MM2), 6.507,33 m² (MM3) y 99,87 m² (MM4). Ahora bien, es preciso señalar que esta afección es similar si se comparan las alternativas planteadas para cada ámbito de la modificación menor, por lo que puede concluirse, tal como expone el DAE, que no hay diferencias significativas entre ellas.

- **Hidrología superficial:** en el interior de los ámbitos analizados no se identifican elementos de la red de drenaje natural; el más cercano es el cauce del Barranco de Tapias (Agua de Dios), incluido en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público (CIATF, septiembre 2014), que discurre a unos 50 m de distancia del ámbito de la MM3 (Asentamiento Rural de El Naciente). No obstante, las actuaciones previstas en el asentamiento rural no tendrán incidencia alguna sobre la funcionalidad del cauce.
- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (3^{er} ciclo de planificación), los cuatro ámbitos objeto de estudio objeto están asociados a la masa de agua subterránea ES70TF001_Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE.

Tiene un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno.

No existe en su interior obras de captación de aguas subterráneas ni manantiales. Tampoco se observa la existencia de otras infraestructuras hidráulicas de interés, a excepción de aquellas directamente relacionadas con las actividades agrarias que se desarrollan en el lugar.

- **Flora y vegetación:** no hay manifestaciones de vegetación potencial en los cuatro ámbitos analizados. En el resto del área de estudio, las actividades agrarias han llevado a su completa desaparición ya que buena parte de la superficie está ocupada por cultivos de viña y, en menor medida, de frutales y hortalizas. En los terrenos con abandono agrícola predomina el matorral de sustitución y los herbazales nitrófilos.

En el ámbito territorial de la MM1, MM3 y MM4 las zonas ajardinadas de las parcelas destinadas al uso residencial y los terrenos de cultivo abandonados cuentan con especies de flora ornamental, entre otras ejemplares de palmera canaria y de drago, pero su origen no es silvestre. En el caso de la MM2 se identifican dos ejemplares de brezo (*Erica arborea*), cuya finalidad según el DAE es ornamental.

A destacar también la presencia de algunos ejemplares de pino canario y cardón en el área objeto de ordenación de la MM1, aunque también tienen carácter ornamental.

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/18





- **Hábitats de interés comunitario:** Según el DAE la cartografía oficial relativa a la distribución de hábitats de interés comunitario evidencia la probable existencia de un pequeño enclave (158,17 m²) representativo del hábitat 9230 Bosques esclerófilos de Olea y Ceratonia al sur del ámbito correspondiente con el Asentamiento Rural Roma (MM1). No obstante, como resultado tanto del trabajo de campo realizado para la elaboración del DAE, al señalar que es previsible que el ámbito no cuente con el hábitat en la actualidad, como por la nula incidencia que la nueva ordenación propuesta tiene en el lugar, puede concluirse que no se producirá ningún tipo de afección sobre hábitats de interés comunitario.

Respecto a los ámbitos territoriales comprendidos en la MM1, MM2 y MM3, el DAE indica que no se advierte manifestación alguna de este tipo de hábitats, como resultado de la transformación mediante obras de urbanización y edificación que han experimentado esos terrenos.

- **Fauna:** El DAE señala que el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA) identifica cuatro especies de avifauna protegida en los ámbitos de la MM1 y de la MM3. De ellas, tres son comunes; la curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), la curruca cabecinegra (*Curruca melanocephala*), y el mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis*), siendo la única diferencia la presencia de la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*) en el área correspondiente a la MM1 y del gavilán (*Accipiter nisus*) en la MM3. Todas están incluidas en la categoría de Protección Especial tanto del Catálogo canario como del Catálogo español; no obstante, el DAE apunta a una presencia puntual, al optar estas especies por terrenos que registran un mayor grado de naturalidad.

El ámbito de la MM2, el BIOTA señala la potencial presencia del búho chico (*Asio otus*), incluida en el Régimen de Protección Especial del Catálogo español. El diagnóstico del DAE es idéntico al del caso anterior.

En el caso del ámbito territorial correspondiente a la MM4, el BIOTA apunta la potencial presencia de numerosas especies de avifauna protegida, siendo el motivo según el DAE la proximidad de la Balsa Molina que actúa como foco de atracción de aves limícolas. También inventaría para el ámbito de estudio la presencia del murciélago canario de bosque (*Barbastella barbastellus guanchae*). Se trata de un quiróptero asociado a zonas húmedas y boscosas. En ninguno de los casos cabe esperar afección sobre estas especies protegidas, considerando la poca relevancia de los cambios introducidos a través de la nueva propuesta de ordenación, lo que no representa un impedimento para plantear algún tipo de medida ambiental al respecto.

- **Patrimonio:** Según el Documento Ambiental Estratégico en el ámbito no se identifican elementos de interés patrimonial o cultural en los ámbitos territoriales objeto de ordenación en la MM1 y MM4.

En el Asentamiento Rural El Lomo (MM2) el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Tegueste reconoce la existencia de un inmueble de interés patrimonial, con el código SOC-63. En el Asentamiento Rural El Naciente (MM3) la misma fuente identifica dos elementos: el inmueble con el código ENA-76 y el Camino Real Tegueste-Tejina-Punta del Hidalgo.

A priori no parece que las propuestas de ordenación referidas a los ámbitos comprendidos en la MM2 y MM3 tengan incidencia sobre estos valores patrimoniales; pese a ello, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, deberán tomarse las medidas adecuadas para despejar cualquier duda al respecto de la existencia de elementos de interés patrimonial y de la incidencia que sobre ellos puedan tener los cambios en la ordenación vigente que propone la Modificación Menor, lo que implica la realización de una prospección superficial del lugar por técnico cualificado y debidamente cualificado. Ahora bien, se considera suficiente que el área objeto de prospección se restrinja exclusivamente a los terrenos en los que incide de forma directa la nueva ordenación, sin que sea necesario –como se podría interpretar del informe del Servicio de Patrimonio- la inclusión de la totalidad del ámbito de estudio en tanto no va a experimentar alteración alguna respecto a la ordenación vigente.

- **Paisaje:** El Documento Ambiental Estratégico considera que los cuatro ámbitos territoriales objeto de estudio tienen una calidad paisajística, por lo general, baja. Solo los terrenos agrícolas en activo

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/18





ostentan una calidad paisajística media, siendo su superficie poco significativa en el conjunto de las modificaciones menores analizadas.

- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia las fuentes documentales oficiales disponibles, especialmente el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE).

Como resultado de este análisis, que incluye fenómenos como el riesgo sísmico, riesgo volcánico, riesgo hidrológico, incendios forestales y procesos geomorfológicos ligados a la dinámica de vertientes, no se detectan amenazas que comprometan esta iniciativa urbanística. En este último caso, en el ámbito objeto de estudio el PTEOPRE detecta áreas con una susceptibilidad muy alta a los movimientos de ladera en el Asentamiento Rural Roma (MM1), en el Asentamiento Rural El Lomo (MM2) y, especialmente, en el Asentamiento Rural El Naciente (MM3), pero a mejor criterio, y sin perjuicio de lo señalado en el informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial, se estima, considerando el objeto de la Modificación Menor enfocado en la mejora de la movilidad y en la poca entidad de las actuaciones a desarrollar, que no va a suponer un incremento de la exposición de personas porque no aumenta la capacidad residencial de los núcleos implicados ni actuar como factor inductor de este tipo de procesos geomorfológicos en el lugar.

Además de las variables mencionadas, el DAE incluye el análisis de otras variables como la calidad acústica, la calidad del aire y el cambio climático, incluyendo la estimación de la huella de carbono que estima en 84,29 Tn de CO₂ (MM1), 6,48 Tn de CO₂ (MM2), 23,08 Tn de CO₂ (MM3) y 0,71 Tn de CO₂ (MM4) proponiendo medidas para su compensación.

A modo de conclusión, el DAE señala que la propuesta de ordenación recogida en la MM1, MM2 y MM3 tiene un efecto moderado sobre tres variables: edafología (por disminución de la capacidad productiva de los suelos y por el sellado de la superficie, limitando la infiltración del agua al subsuelo), fauna (por afección a las condiciones de naturalidad y, por consiguiente, a las especies) y paisaje. El impacto sobre las restantes variables se considera nulo o compatible.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se expone de forma sucinta las medidas preventivas, protectoras y correctoras para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 26 del Documento Ambiental y su tratamiento es adecuado, respondiendo a las particularidades de cada lugar y actuando positivamente sobre los efectos negativos derivados de la ordenación en cada uno de los ámbitos territoriales analizados. Se tratan cuestiones como:

- Medidas preventivas en fase de obra para garantizar el adecuado funcionamiento de la maquinaria empleada y para evitar la propagación de especies exóticas invasoras.
- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias para:
 - la protección de los suelos > mediante la retirada del suelo fértil para su reutilización en otras explotaciones agrícolas.
 - la mitigación del cambio climático y reducción de la huella de carbono > mediante la elaboración de proyectos de absorción de CO₂ para la plantación de palmeras canarias u otras especies que compensen la huella de carbono generada por las modificaciones menores.
 - la protección de la flora, para garantizar la conservación de algunos ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y de drago (*Dracaena draco*) en el Asentamiento Rural Roma (MM1).
 - la protección de la fauna, recomendando la ejecución de las obras fuera del período de nidificación de las especies protegidas potencialmente presentes en el lugar.
 - La mejora de la integración paisajística y medidas para evitar la pérdida de calidad del aire y la generación de ruidos durante la ejecución de las obras.

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento**

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/18





adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.

El DAE incluye un Plan de Vigilancia Ambiental específico para cada una de las modificaciones menores.

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se proponen las siguientes medidas ambientales, de carácter adicional, que deban ser tenidas en cuenta en este expediente.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de las cuatro modificaciones menores, será necesaria la realización de una prospección superficial de los terrenos objetos de ordenación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2023, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los resultados de la prospección y el estudio que resulte de la misma deberán ser remitidos al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Tegueste), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación.

A efectos exclusivamente informativos, el Ayuntamiento remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se haya delegado la competencia.

Esta medida es de aplicación en:

- En el Asentamiento Rural Roma (MM1): en los terrenos ocupados por el espacio libre identificado como EL-PZ-O y en el viario interior que posibilita el acceso al mismo y que conecta con la carretera TF-154. Estos elementos aparecen identificados en el plano "OP-1 Ordenación pormenorizada. Zonificación" de la MM1 Reubicación del espacio libre situado en el Asentamiento Rural Roma (AR04) contenido en la documentación gráfica del Borrador.
- En el Asentamiento Rural El Lomo (MM2): en los terrenos comprendidos por la nueva vía para el tránsito rodado que contempla la modificación menor y que termina en un pequeño tramo para el acceso peatonal. Se trata de la prolongación de la calle Julián Rodríguez según el callejero del Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN, GRAFCAN). Este elemento aparece identificado en el plano "OP-1 Ordenación pormenorizada. Zonificación" de la MM2 Revisión de la ordenación de ciertos viarios en el Asentamiento Rural El Lomo (AR12) contenido en la documentación gráfica del Borrador.
- En la urbanización San Gonzalo (MM4): exclusivamente en el pequeño tramo final –no ejecutado– de una de las dos calles afectadas por la nueva ordenación, como se puede comprobar en la ortofoto más reciente (SITCAN-GRAFCAN). Este elemento aparece identificado en el plano "OP-1 Ordenación pormenorizada. Zonificación de la MM4 Revisión de la ordenación de ciertos viarios en le Urbanización San Gonzalo" contenido en la documentación gráfica del Borrador.

En el Asentamiento Rural El Naciente (MM3) no es necesario realizar la prospección superficial dada la escasa entidad de la modificación menor propuesta.

En relación con las **medidas de integración paisajística**, con plantación de elementos vegetales en las franjas del viario, y de **mitigación del cambio climático** previstas por el DAE en el ámbito de la MM1 (Asentamiento Rural Roma):

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/18





- Necesidad de prestar especial atención a no incluir ejemplares del catálogo de especies invasoras (*Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013*).
- Establecer unos criterios de plantación a seguir, particularizando las medidas a tener en cuenta en la selección de las especies vegetales que formarán la plantación.

A modo de recomendación, para la determinación de los criterios de plantación se propone la consulta de los documentos de referencia empleados por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje “*Directrices para la mejora ambiental y paisajística de la Red Insular de Carreteras de Tenerife*” y “*Criterios técnicos de integración paisajística para los proyectos de rehabilitación ambiental de las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife*”, aprobado por acuerdo de Consejo Insular de 13 de abril de 2012.

Dichos documentos se encuentran en la web Tenerife.es, pudiéndose acceder a través de los siguientes enlaces:

- <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/component/content/article/185-temas/paisaje/11940-directrices-para-la-mejora-ambiental-y-paisajistica-de-la-red-insular-de-carreteras-de-tenerife?Itemid=589>.
- <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/temas/carreteras/acciones-para-la-mejora-ambiental-y-paisajistica-de-las-carreteras/criterios-tecnicos-de-integracion-paisajistica-para-los-proyectos-de-rehabilitacion-ambiental-de-las-carreteras/185-paisaje/629-criterios-tecnicos-de-integracion-paisajistica-para-los-proyectos-de-rehabilitacion-ambiental-de-las-carreteras>

Asimismo, para aquellos ámbitos contiguos al viario de competencia insular TF-154, ejecutar un diseño similar al que se viene desarrollando en él, de forma que se mantenga un paisaje homogéneo y ordenado.

- En caso de utilizar especies alóctonas, se seleccionarán aquellas que tengan bajos requerimientos hídricos y que no sean susceptibles de hibridación con las especies autóctonas presentes o que tengan capacidad para asilvestrarse en el medio natural demostrado científicamente.

De igual manera, en el trasplante de ejemplares de palmera canaria que se llevará a cabo en el ámbito de la MM1, evitar hacerlo en el medio natural al ignorar si se trata de híbridos.

6. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente propuesta de ordenación sobre el Plan General de Ordenación de Tegueste, que se materializa en cuatro modificaciones menores, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación, el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este acuerdo.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/18





Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Arafo que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de las presentes modificaciones menores con la valoración técnica pertinente.**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Tegueste) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente propuesta de ordenación sobre el Plan General de Ordenación de Tegueste, que se materializa en cuatro modificaciones menores, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación, el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este acuerdo.

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/18





2.Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Tegueste.

La Secretaria de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT,
M.Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/01/2025 12:01:20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Fd_SEQsAqz0YKYVed0BJsw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/18	